



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 5 minutos del día **veintinueve de octubre de dos mil diez**, en **10a. Avenida 14-14, zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-258-2010 de fecha **veintinueve de octubre de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a

Elisa Mejía, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

UNION FENOSA BREGSA-BEGRSA
GERENCIA DE REGULACION

RECIBIDO
29 OCT. 2010

FIRMA Elisa M.

(f) Notificado


CNEE

José Luis Joaquín Mateo
Mensajero Notificador

(f) Notificador

CNEE-258-2010
Exp.: GTTA-10-187



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 16-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-258-2010

Guatemala, 29 de octubre de 2010

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución – VAD –. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-21-2009, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números PIR-528-2010, PIR-621-2010, PIR-710-2010 y PIR-708-2010, recibidas en esta Comisión los días trece de agosto, catorce de septiembre y quince de octubre, todas de dos mil diez respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste y la documentación para el cálculo del ajuste trimestral.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que con fecha diecinueve de octubre del año en curso se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTA-10-187, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral:** El Monto a devolver por parte de la Distribuidora en la facturación del período comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once es de **tres millones trescientos diecinueve mil seiscientos cincuenta y cuatro quetzales con cuarenta y un centavos (Q3,319,654.41)**, (el cual incluye la devolución a los usuarios del monto de nueve millones trescientos ochenta y siete mil ciento ochenta y dos quetzales con setenta y dos centavos (Q9,387,182.72), incluyendo los intereses respectivos, cuyo período de recuperación fue ampliado en un trimestre de acuerdo a lo resuelto en el numeral I.VI. de la Resolución CNEE-184-2010, así como también incluye el nuevo monto de diecinueve millones setecientos mil quetzales (Q19,700,000.00), perteneciente a los usuarios cuyo período de recuperación será ampliado en un trimestre), monto que se estima devolver a través de aplicar en la facturación de los usuarios de la Tarifa Social, el Ajuste Trimestral negativo equivalente a **cuarenta mil novecientas dieciséis millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.040916 Q/kWh)**, tomando como referencia la energía proyectada de **ochenta y un millones ciento treinta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro kilovatios hora (81,134,184 kWh)**.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de nota número CNEE-22778-2010 GTA-Notas-939 de fecha veintiséis de octubre del dos mil diez, solicitara a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a diecinueve millones setecientos mil quetzales (Q19,700,000.00), perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa de 1.044273% mensual; a lo cual la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once, para la corrección del precio de energía, de los usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve la Distribuidora, el Ajuste Trimestral negativo equivalente a **cuarenta mil novecientos dieciséis millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.040916 Q/kWh)**.
 - I.II. Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I. de la presente resolución, así:

TARIFA SOCIAL - TS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.015342
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.719313

- I.III. La tasa de interés por mora de **1.044273%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once.
 - I.IV. Que Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación del monto, perteneciente a los usuarios, de diecinueve millones setecientos mil quetzales (Q19,700,000.00), mismo que será devuelto a los usuarios a través de la tarifa en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa de 1.044273% mensual.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
 - III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
 - IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.aob.gt FAX (502) 2321-8002

Notifíquese.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director





Anexo

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el Apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "22. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-21-2009, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido de noviembre 2010 a enero 2011.

1. Costos de energía:

Para el trimestre julio – septiembre 2010, la distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-21-2009:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
INDE ESCRITURA PUBLICA 22	F13187,, ,F13187,,F13366,, ,F13366,NC1673,EST,, ,EST,,	Q18,637,860.05	Q16,169,850.45	Q15,394,856.02	Q50,202,566.52
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RE02, RCYPL - ITE	Q6,027,722.36	Q5,589,019.90	Q6,682,675.71	Q18,299,417.97
EXCEDENTE DE PRECIOS MODALES	RE02, RCYPL - ITE	-Q977,698.74	-Q853,539.76	-Q650,965.76	-Q2,482,204.26
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RE02, RCYPL - ITE	Q255,719.50	Q894,317.97	Q868,396.65	Q2,018,434.12
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RRO / RRA	RE02, RCYPL - ITE	Q922,923.94	Q1,013,160.12	Q1,041,916.58	Q2,978,000.64
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RE03	Q2,330,199.67	Q2,524,663.63	Q1,992,580.16	Q6,847,443.46
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE	-Q79,802.37	Q7,436.98	Q217,009.51	Q144,643.52
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITE	-Q6,134.25	Q252.58	Q17,364.53	Q11,482.86
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RE04	Q25,064.94	Q3,604.36	Q17,245.33	Q45,914.62
TOTAL		Q27,135,855.08	Q25,348,765.63	Q25,581,078.74	Q78,065,699.45

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre agosto – octubre 2010, la distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-21-2009:

$$\sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTE_{i+1} \cdot PFE_{i+1})$$



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

TARIFA	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
BTSS < 50	Q5,887,425.95	Q5,857,429.80	Q5,872,427.88	Q17,617,283.63
BTSS 50 < 100	Q11,895,296.52	Q12,010,257.83	Q11,952,777.08	Q35,858,331.23
BTSS > 100	Q11,559,860.37	Q11,873,724.18	Q11,716,792.27	Q35,150,376.82
TOTAL	Q29,342,582.64	Q29,741,411.81	Q29,541,997.22	Q88,625,991.67

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-21-2009, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTE_{i+1} \cdot PFE_{i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APE_n
-----------	---------------	---	-----------------	---	------------------------

CÁLCULO:	Q78,065,699.45	-	Q88,625,991.67	=	Q10,560,292.23
-----------------	-----------------------	---	-----------------------	---	-----------------------

4. Costos de potencia:

Para el trimestre julio – septiembre 2010, la distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-21-2009:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOC.	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
INDE ESCRITURA PUBLICA 22	F13187,, ,F13187,,F13366,, F13366,NC1573,EST,, ,EST,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RRO / RRA	RE02, RCPYL - ITE	Q87,795.39	Q167,860.73	Q171,579.82	Q427,235.94
RESULTADOS DESVIOS DE POTENCIA	RE02, RCPYL - ITE	Q1,499,371.94	Q1,592,593.04	Q1,810,648.70	Q4,902,613.69
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISION	RECSA F611, 626 / DUKE F799 / ETCEE F9666,, ,RECSA F611, 626 / DUKE F799 / ETCEE F9666RECSA F653, 668 / DUKE F832 / ETCEE F9894,, ,RECSA F653, 668 / DUKE F832 / ETCEE F9894ITE-09-2010 V. ORIG., , ITE-09-2010 V. ORIG., ,	Q1,358,570.28	Q1,392,937.76	Q1,453,126.99	Q4,204,635.02
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION		Q1,369,601.56	Q1,416,975.51	Q1,459,569.23	Q4,246,146.29
TOTAL		Q4,315,339.16	Q4,570,367.04	Q4,894,924.74	Q13,780,630.94

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre agosto – octubre 2010, la distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-21-2009:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

$$\sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTP_{i+1} \cdot PFP_{i+1})$$

TARIFA	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
BTSS < 50	Q920,610.51	Q915,920.05	Q918,265.28	Q2,754,795.85
BTSS 50 < 100	Q1,860,054.80	Q1,878,031.20	Q1,869,043.00	Q5,607,129.00
BTSS > 100	Q1,807,603.03	Q1,856,581.58	Q1,832,142.31	Q5,496,426.93
TOTAL	Q4,588,268.34	Q4,650,632.84	Q4,619,450.59	Q13,858,351.77

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-21-2009, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTP_{i+1} \cdot PFP_{i+1})$$

CONCEPTO:	<i>COSTOS</i>	-	<i>INGRESOS</i>	=	APP _n
-----------	---------------	---	-----------------	---	------------------

CÁLCULO:	Q13,780,630.94	-	Q13,858,351.77	=	-Q77,720.83
----------	----------------	---	----------------	---	-------------

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-21-2009, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas del trimestre, se recuperaría el Monto a Recuperar MR = -Q984,492.46, sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1} - AT_{n-1} * EF_{n-1}$$





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q984,492.46
Monto Recuperado por Ajuste Trimestral en el Trimestre Anterior	-Q1,005,043.12
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	Q20,550.66

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste. Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada al ajuste anterior, que obra en el informe GTA-Informe-315, adjunto al expediente GTA-10-187, Resulta en un Saldo No Ajustado total que se presenta a continuación:

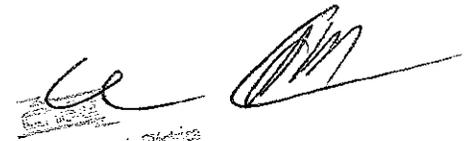
CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q984,492.46
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior incluyendo cargos a favor y/o en contra de la Distribuidora	-Q1,047,241.86
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	-Q62,749.40

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO	-Q42,198.74
--------------------------------	--------------------

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-21-2009, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, y que el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:



Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL.: PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional -EOR- y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE-:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional -EOR- y a la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE-.

8.3. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos

De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de electricidad "Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del período de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas".

Con base en lo anterior, se informa lo siguiente:

- En el presente ajuste se procede a la devolución a los usuarios del monto de nueve millones trescientos ochenta y siete mil ciento ochenta y dos quetzales con setenta y dos centavos (Q9,387,182.72), incluyendo los intereses respectivos, cuyo período de recuperación fue ampliado en un trimestre de acuerdo a lo resuelto en el numeral I.VI. de la Resolución CNEE-184-2010.
- Derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota CNEE-22778-2010, indicó a la Distribuidora la ampliación del plazo de recuperación de un monto de diecinueve millones setecientos mil quetzales (Q19,700,000.00), perteneciente a los usuarios, adicionando a dicho monto, los intereses respectivos a una tasa de 1.044273% mensual, calculada de acuerdo a la metodología de la tasa de interés por mora aprobada en los pliegos tarifarios correspondientes; devolviendo a los usuarios dicho monto mas sus intereses, en el próximo ajuste trimestral. A lo anterior la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Derivado de lo anterior, a continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCS.	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	F2694F2784EST	Q84,192.61	Q87,126.39	Q85,659.50	Q256,978.50
Pago EOR	F1189ESTEST	Q12,153.82	Q12,263.01	Q12,263.01	Q36,679.85
Pago CRIE	F1024ESTEST	Q10,191.52	Q10,283.08	Q10,283.08	Q30,757.69
TOTAL		Q106,537.95	Q109,672.49	Q108,205.59	Q324,416.03

CONCEPTO	MONTO
Ampliacion al Periodo de Recuperacion de Saldo -APRS-	Q19,700,000.00
Devolución de Ampliacion al Periodo de Recuperacion de Saldo -APRS-	-Q9,387,182.72
TOTAL	Q10,312,817.28

TOTAL APO	Q10,637,233.31
------------------	-----------------------

9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-21-2009, Numerales "23. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "24. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR_n^{TS} = MPRE_n^{TS} - MPAE_n^{TS}$$

$$APPNR_n^{TS} = MPRP_n^{TS} - MPAP_n^{TS}$$

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa Social, en el trimestre n	Q13,172,937.47	16.87%	Q1,598,430.33	11.60%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa Social, en el trimestre n	Q9,896,261.56	12.66%	Q2,281,242.25	16.56%
Ajuste por Pérdidas de Potencia y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa Social, en el trimestre n	Q3,276,675.91	4.21%	Q0.00	0.00%

10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 22 de la Resolución CNEE-21-2009, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la sumatoria de todas las variables indicadas, constituyendo esta sumatoria un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre noviembre 2010 – enero 2011, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP _n	-Q77,720.83
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE _n	-Q10,560,292.23
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n	APO _n	Q10,637,233.31
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA _n	-Q42,198.74
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR ^{TS} _n	Q3,276,675.91
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR ^{TS} _n	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	-Q3,319,654.41

FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP _{n+1}	81,134,184
--	-------------------	-------------------

AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	AT _n	-Q0.040916
--	-----------------	-------------------

*Incluye los saldos a favor de los usuarios cuyo periodo de recuperación se amplió en un trimestre, tanto devolución del anterior saldo como la inclusión del nuevo saldo perteneciente a los usuarios.



B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 6 de la Resolución CNEE-21-2009, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la distribuidora durante el trimestre noviembre 2010 – enero 2011:

<u>Tasa de Interés Activa</u>		
Mes	Tasa Anual	Tasa mensual promedio equivalente
JULIO	13.29%	1.0453%
AGOSTO	13.27%	1.0438%
SEPTIEMBRE	13.27%	1.0438%
Tasa de Mora para el Trimestre		1.044273%

Comisión Nacional de Energía Eléctrica